

ACUERDO No.

( 0 0 0 0 0 2 )

“Liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE  
ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO

- a. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.44 sancionada por el Señor Gobernador el día 17 de diciembre de 2018, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2020.
- b. Que corresponde al Gobierno dictar Decreto de liquidación previa del documento financiero aprobado por la Honorable Asamblea, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”.
- c. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas, a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- d. Que el estimativo de los ingresos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ascendió a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**.
- e. Que con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

- a. **Artículo 1º.** Fíjese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020 en la suma **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**, discriminados de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE-INGRESOS**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020**

Fondo	Pospre	Descripción	Presupuesto 2019	Operación Recíproca	Ingresos Propios
	<b>T-IE1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>13,740,636,534</b>	<b>12,479,716,217</b>	<b>1,260,920,317</b>
	<b>T-IE11</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>13,727,246,534</b>	<b>12,479,716,217</b>	<b>1,247,530,317</b>
	<b>T-IE1102</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>13,727,246,534</b>	<b>12,479,716,217</b>	<b>1,247,530,317</b>
	<b>T-IE110204</b>	<b>Operacionales</b>	<b>212,077,000</b>	<b>0</b>	<b>212,077,000</b>
0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	212,077,000	0	212,077,000
	<b>T-IE110205</b>	<b>Aportes</b>	<b>13,480,169,534</b>	<b>12,479,716,217</b>	<b>1,000,453,317</b>
	<b>T-IE1102050503</b>	<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>13,480,169,534</b>	<b>12,479,716,217</b>	<b>1,000,453,317</b>
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento	6,919,237,298	6,919,237,298	0
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	3,000,000,000	3,000,000,000	0
0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular -Cultura	2,560,478,919	2,560,478,919	0
0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	700,531,840	0	700,531,840
0-2708	T-IE1102050503030101	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	299,921,477	0	299,921,477
	<b>T-IE110298</b>	<b>Otros Ingresos No Tributarios</b>	<b>35,000,000</b>	<b>0</b>	<b>35,000,000</b>
0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	35,000,000	0	35,000,000

	T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE12020301	Intereses	13,390,000	0	13,390,000
0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	5,150,000	0	5,150,000
0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	8,240,000	0	8,240,000

**Artículo 2º.** Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de la vigencia fiscal del 1º de enero del 31 de diciembre del año 2020, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor suma **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**, discriminados de acuerdo con la siguiente distribución:

### SEGUNDA PARTE – EGRESOS

1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	13.740.636.534
FUNCIONAMIENTO	6.919.237.298
GASTOS DE PERSONAL	5.949.519.000
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	3.560.450.000
1.1.1.1 Sueldos de Personal de Nomina	2.800.000.000
1.1.1.1.1 1255 0-1010 Sueldos de Personal de Nomina	2.800.000.000
1.1.1.4 Primas Legales	635.000.000
1.1.1.4.1 1255 0-1010 Primas Legales	635.000.000
1.1.1.7.1 Auxilio de Transporte de Funcionarios	450.000
1.1.1.7.1.1 1255 0-1010 Auxilio de Transporte de Funcionarios	450.000
1.1.1.10 Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	90.000.000
1.1.1.10.1 1255 0-1010 Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	90.000.000
1.1.1.3 Horas Extras y Dias festivos	35.000.000
1.1.1.3.1 1255 0-1010 Horas Extras y Dias festivos	35.000.000
INDEMNIZACION DE PERSONAL	6.000.000
1.1.2 Indemnizacion de personal	6.000.000
1.1.2.1 1255 0-1010 Indemnizacion de personal	6.000.000
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.000.000.000
1.1.3.90 Otros servicios personales indirectos	500.000.000
1.1.3.90.1 1255 0-1010 Otros servicios personales indirectos	500.000.000
1.1.3.4 Servicios Tecnicos	500.000.000
1.1.3.4.1 1255 0-1010 Servicios Tecnicos	500.000.000
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	1.383.000.000
1.1.4.1.1.2.1 Aporte Pension Funcionarios Publico	208.000.000
1.1.4.1.1.2.1.1 1255 0-1010 Aporte Pension Funcionarios Publico	208.000.000
1.1.4.1.1.3.1 Aporte ARP Funcionarios Publico	75.000.000
1.1.4.1.1.3.1.1 1255 0-1010 Aporte ARP Funcionarios Publico	75.000.000
1.1.4.1.1.4.1 Aporte Cesantias Funcionarios Publico	50.000.000
1.1.4.1.1.4.1.1 1255 0-1010 Aporte Cesantias Funcionarios Publico	50.000.000
1.1.4.2.1.1.1 ApSalud Funcionarios Privado	270.000.000
1.1.4.2.1.1.1.1 1255 0-1010 ApSalud Funcionarios Privado	270.000.000

1.1.4.2.1.2.1	Aporte Pension Funcionarios Privado	180.000.000
1.1.4.2.1.2.1	1255 0-1010 Aporte Pension Funcionarios Privado	180.000.000
1.1.4.2.1.4.1	Aporte Cesantias Funcionarios Privado	390.000.000
1.1.4.2.1.4.1	1255 0-1010 Aporte Cesantias Funcionarios Privado	390.000.000
1.1.4.3.1.1	Aporte SENA Funcionarios	67.000.000
1.1.4.3.1.1	1255 0-1010 Aporte SENA Funcionarios	67.000.000
1.1.4.3.2.1	Aporte ICBF Funcionarios	97.000.000
1.1.4.3.2.1	1255 0-1010 Aporte ICBF Funcionarios	97.000.000
1.1.4.3.4.1	Cajas de compensacion Familiar Funcionarios	136.000.000
1.1.4.3.4.1	1255 0-1010 Cajas de compensacion Familiar Funcionarios	136.000.000
<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>943.727.298</b>
<b>ADQUISICION DE BIENES</b>		<b>25.990.000</b>
1.2.1.2	<b>Materiales y suministros</b>	<b>25.990.000</b>
1.2.1.2	1255 0-1010 Materiales y suministros	25.990.000
<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>		<b>787.060.000</b>
1.2.2.2	<b>Impresos y publicaciones</b>	<b>10.000.000</b>
1.2.2.2	1255 0-1010 Impresos y publicaciones	10.000.000
1.2.2.3.1	<b>Seguros de bienes muebles e inmuebles</b>	<b>170.000.000</b>
1.2.2.3.1	1255 0-1010 Seguros de bienes muebles e inmuebles	170.000.000
1.2.2.3.4	<b>Otros seguros</b>	<b>125.000.000</b>
1.2.2.3.4	1255 0-1010 Otros seguros	125.000.000
1.2.2.4	<b>Contribuciones, Tasas, Impuestos y Multas</b>	<b>2.000.000</b>
1.2.2.4	1255 0-1010 Contribuciones, Tasas, Impuestos y Multas	2.000.000
1.2.2.6.2	<b>Telecomunicaciones</b>	<b>35.000.000</b>
1.2.2.6.2	1255 0-1010 Telecomunicaciones	35.000.000
1.2.2.6.3	<b>Acueducto, alcantarillado y aseo</b>	<b>27.000.000</b>
1.2.2.6.3	1255 0-1010 Acueducto, alcantarillado y aseo	27.000.000
1.2.2.11	<b>Mantenimiento y Reparaciones</b>	<b>120.200.000</b>
1.2.2.11	1255 0-1010 Mantenimiento y Reparaciones	120.200.000
1.2.2.12.5	<b>Otros Gastos Financieros</b>	<b>3.500.000</b>
1.2.2.12.5	1255 0-1010 Otros Gastos Financieros	3.500.000
1.2.2.1	<b>Capacitacion Personal Administrativo</b>	<b>41.360.000</b>
1.2.2.1	1255 0-1010 Capacitacion Personal Administrativo	41.360.000
1.2.2.6.1	<b>Energia</b>	<b>103.000.000</b>
1.2.2.6.1	1255 0-1010 Energia	103.000.000
1.2.2.8.1	<b>Viaticos y gastos de Viaje Funcionarios</b>	<b>70.000.000</b>
1.2.2.8.1	1255 0-1010 Viaticos y gastos de Viaje Funcionarios	70.000.000
1.2.2.90	<b>Otros Gastos Adquisicion de Servicios</b>	<b>80.000.000</b>
1.2.2.90	1255 0-1010 Otros Gastos Adquisicion de Servicios	80.000.000
<b>GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL</b>		<b>62.040.000</b>
1.2.4	<b>Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional</b>	<b>62.040.000</b>
1.2.4	1255 0-1010 Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional	62.040.000
<b>OTROS GASTOS GENERALES</b>		<b>68.637.298</b>
1.2.90	<b>Otros Gastos Generales</b>	<b>68.637.298</b>
1.2.90	1255 0-1010 Otros Gastos Generales	68.637.298
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>26.000.000</b>
(en blanco)		26.000.000

1.3.19	Sentencias y Conciliaciones			3.000.000
1.3.19	1255	0-1010	Sentencias y Conciliaciones	3.000.000
1.3.6.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES			23.000.000
1.3.6.7	1255	0-1010	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES	23.000.000
INVERSION				6.821.399.236
CULTURA				6.669.172.236
(en blanco)				6.669.172.236
A.5.5.2	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ARTISTICA Y CULTURAL			50.000.000
A.5.5.2	1255	0-1010	330801000 060043001 Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia (900043001)	50.000.000
A.5.1	FOMENTO, APOYO Y DIFUSION DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES			2.108.693.317
A.5.1	1255	0-1010	330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural (900014001)	600.000.000
A.5.1	1255	0-1010	330801000 060010001 Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia (900010001)	150.000.000
A.5.1	1255	0-1010	330801000 060027001 Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia (900027001)	350.000.000
A.5.1	1255	0-2708	330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural (900014001)	1.008.693.317
A.5.2	FORMACION, CAPACITACION E INVESTIGACION ARTISTICA Y CULTURAL			1.150.000.000
A.5.2	1255	0-1010	330801000 060034001 Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia (900034001)	800.000.000
A.5.2	1255	0-1010	330802000 060042001 Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia (900042001)	350.000.000
A.5.3	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL			2.960.478.919
A.5.3	1255	0-1010	330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)	400.000.000
A.5.3	1255	0-3131	330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)	2.560.478.919
A.5.6.1	DOTACION DE BIBLIOTECAS			400.000.000
A.5.6.1	1255	0-1010	330803000 060018001 Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia (900022001)	400.000.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				152.227.000
(en blanco)				152.227.000
A.17.1	PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y REORGANIZACION ADMINISTRATIVA			39.000.000
A.17.1	1255	0-1010	330802000 060032001 Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (900032001)	39.000.000
A.17.2	PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY			122.227.000
A.17.2	1255	0-1010	330802000 060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia (900035001)	117.077.000
A.17.2	1255	0-1011	330802000 060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia (900035001)	5.150.000

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### I. DEFINICIÓN

**Artículo 3°.** Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 28 de 2017 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, el decreto 2407 de 1981 y el

Decreto 111 de 1996, estas disposiciones facultan al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y solo rigen para la vigencia fiscal del año 2020.

## II. CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 4°.** El presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

**Artículo 5°.** Dado que, para los establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adopta el codificador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

**Artículo 6°.** De conformidad con el Artículo 6° del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, enviará la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, con el fin de que la Gobernación de Antioquia, actúe como ente consolidador de la información presupuestal y la generación de informes de todo el departamento.

## III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**Artículo 7°.** Ejecución del Presupuesto de ingresos. La ejecución del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se hará por el sistema de caja.

**Artículo 8°.** Sobre los ingresos del presupuesto. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquiera otra renta o recursos que reciba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento de distribución final.

**Parágrafo.** Los ingresos corrientes del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y todas las contribuciones y recursos recibidos deberán ser consignados en la Tesorería General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien se encargará de su recaudo.

**Artículo 9°.** Disponibilidad de ingresos para adiciones. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el presupuesto.

**Artículo 10°.** Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

**Artículo 11°.** Excedentes financieros. Los excedentes financieros generados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, destinados por el Consejo de Gobierno, serán adicionados en su totalidad al presupuesto de inversión mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo

**Artículo 12°.** Reclasificaciones del ingreso. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto del Gobernador, cuando así lo requiera.

**Artículo 13°. Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios.** Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acto administrativo expedido por el Señor Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Subdirección Administrativa y Financiera, adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley o la Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

**Artículo 14°. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.** Son propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente, los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

**Artículo 15°. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia: Rendimientos financieros de recursos recibidos.** El ordenador del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto del Instituto mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto del Instituto. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista, cooperante o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

#### IV. DE LOS GASTOS

**Artículo 16°. Ejecución del Presupuesto de Gastos.** La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2003.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre mensual, será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

**Artículo 17°. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos.** Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

**Artículo 18°. Hechos cumplidos.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 19°. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica.** Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.



**Artículo 20°. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento.** No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

**Artículo 21°. Concepto favorable de Planeación.** Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

**Artículo 22°. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal.** Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

**Artículo 23°. Término para las disponibilidades presupuestales.** Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los subdirectores deberán informar al ordenador del gasto si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente por parte de la oficina de presupuesto. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas Subdirecciones.

**Artículo 24°. Modificación y nombramientos en la planta de cargos.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina; deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

**Artículo 25°. Expedición de disponibilidades.** El Instituto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento o inversión, para:

- Servicios públicos
- Viáticos y gastos de viaje
- Gastos legales
- Cesantías anticipadas
- Gastos de nómina

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2019, expedido por el Gobernador de Antioquia.

**Artículo 26°. Incremento salarial.** Se acogerá el Decreto de Incremento salarial expedido por la Administración Departamental y se autoriza al Director del Instituto para solicitar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

**Parágrafo:** El Gobernador durante el mes de enero de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC de la Vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

**Artículo 27°. Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**Artículo 28°. Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos.** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tendrán como referencia el código del Banco de Proyectos de Inversión Pública Departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si se requieren una asignación diferente de recursos (códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitarse los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 29°. Pago de gastos causados en el último mes de 2019** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2020.

**Parágrafo:** Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

## V. RESERVAS PRESUPUESTALES

**Artículo 30°. Reservas de uso excepcionales** con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y a la jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), las reservas de apropiación excepcionales, corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo pago está pendiente a esa fecha, que cumplieron además con la reglamentación anual que expidió el CODFIS.

Las reservas presupuestales excepcionales, correspondientes al año 2019, reglamentadas por el CODFIS, deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2020 por la Subdirección

Administrativa y Financiera con los compromisos que a diciembre 31 de 2019 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

El Consejo Directivo, aprobará e incorporará mediante acto administrativo la constitución de las reservas.

El monto que se determine como reservas presupuestales, podrá ser autorizado para su giro, una vez sea incorporado en el presupuesto de la vigencia 2020 mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

**Artículo 31°. Incorporación de reservas.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia incorporará al Presupuesto mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2019, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

**Parágrafo.** Las reservas presupuestales, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2020, fenecerán.

**Artículo 32°.** El Instituto hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

## VI. CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 33°. Constitución de cuentas por pagar.** Las cuentas por pagar del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondientes al año 2019, serán constituidas por la Dirección General mediante resolución.

**Artículo 34°. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar.** Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

**Artículo 35°. Causación de la obligación.** La oficina de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Instituto, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

**Artículo 36°. Expedición de la resolución de cuentas por pagar.** La Unidad de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2020 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

No obstante lo anterior, la Tesorería General ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

## VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

**Artículo 37°. . Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja.** El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por el área financiera, a través de la Tesorería, teniendo en cuenta la directriz impartida por la Gobernación de Antioquia.

En todo caso deberá ser consistente con el Plan Anual de Adquisiciones - PAA y el Plan Operativo Anual de inversiones – POAI, ambos de la vigencia 2019.

**Artículo 38°. PAC de cuentas por pagar y reservas.** Será responsabilidad de la Tesorería General del Instituto certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería y lo someterá a aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 39. Modificación de PAC en el Presupuesto Departamental.** La ejecución del Presupuesto General del Instituto se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Directivo. Las Subdirecciones deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Tesorería, responsable de su manejo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

## VIII. VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 39°. Caducidad de cupos de vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

**Artículo 40°. Certificado de disponibilidad para vigencias futuras.** El ordenador del gasto es responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2020, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, la Resolución del CODFIS y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

**Artículo 41°. Para la expedición de vigencias futuras,** el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se acoge a las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS, de acuerdo con el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

## IX. DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 42°. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,** se acogerá a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

**Artículo 43°. Aproximaciones en números decimales.** Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.


**Artículo 44°. Contrapartidas.** Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

**Artículo 45°. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal.** Los contratos y convenios que realice el Instituto con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante resolución.

**Artículo 46°.** Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2020.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZAYDE CORREA**  
Delegado del Gobernador  
Presidente Sesión



**JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA**  
Secretario Técnico

Proyectó: ~~Sandra Zotta Ramírez~~  
Profesional Universitario

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.